# Suspensión de la relación laboral



Hecho por Rosario González, Álvaro Jiménez, Adam Mzouri.

# Prestaciones asociadas a la suspensión de la relación laboral



La suspensión del contrato se produce cuando la persona trabajadora tiene que dejar de trabajar temporalmente por alguna de las causas establecidas por ley. Durante el tiempo que dure la suspensión, será la seguridad social quien se ocupe de dar cobertura económica al trabajador/a.

# ÍNDICE

Asistencia sanitaria

02

03

Incapacidad temporal

Incapacidad permanente

04

Prestación por riesgo durante el embarazo

05

Prestación por nacimiento y cuidado de un menor

06

Atención a menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

### 1. Asistencia sanitaria

Está constituida por el derecho a recibir los servicios médicos y farmacéuticos necesarios para conservar o restablecer la salud de los beneficiarios, así como su aptitud para el trabajo.

Aunque la normativa actual enumera de manera específica aquellos colectivos que tienen derecho a la asistencia sanitaria, podemos afirmar que, hoy en día, su carácter es prácticamente universal, teniendo derecho a ella todas las personas con nacionalidad española y las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en el territorio español.

Igualmente, tras la reforma de 2018, las personas extranjeras no registradas ni autorizadas (en situación irregular) como



residentes en España, tienen derecho a la protección de la salud y la protección sanitaria en las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española.



























## 2. Incapacidad temporal

Su objetivo es ofrecer apoyo económico a los trabajadores mientras se encuentran en tratamiento o recuperación. La incapacidad temporal cubre la suspensión del contrato de trabajo y garantiza una prestación económica durante el periodo en que el trabajador no puede desempeñar sus funciones laborales debido a una situación de salud.

- Base reguladora: Se calcula a partir de la base de cotización del trabajador, según el último mes anterior al inicio de la incapacidad temporal.
- Cuantía a recibir: Enfermedad común: La cuantía de la prestación es el 60% de la base reguladora durante los primeros 20 días de la baja, y a partir del día 21 de la baja, esta se incrementa al 75% de la base reguladora. Accidente laboral: En este caso, la prestación se eleva al 75% de la base reguladora desde el primer día de la baja, sin distinción de plazos.
- Duración: El tiempo que se percibe la prestación depende de la duración de la incapacidad y está sujeto a revisiones periódicas, para verificar el estado del trabajador y la continuidad de su incapacidad.
- Requisitos: Para ser beneficiario de la prestación, es necesario estar dado de alta en la Seguridad Social, cumplir con los períodos mínimos de cotización y que la baja sea reconocida por los servicios médicos competentes.

## 3. Incapacidad permanente

Situación en la que un trabajador, tras tratamiento médico y alta, sufre reducciones anatómicas o funcionales graves, previsiblemente definitivas, que disminuyen o anulan su capacidad laboral. La prestación económica compensa la pérdida de ingresos por enfermedad o accidente.

Grados de incapacidad permanente				
Parcial (IPP): Disminuye el rendimiento en al menos un 33 % sin impedir las tareas fundamentales. En autónomos, la reducción debe ser al menos del 50 %	Total (IPT): Inhabilita para las tareas fundamentales del puesto habitual, pero permite otro trabajo.	Absoluta (IPA): Inhabilita para toda profesión u oficio. Puede realizar actividades compatibles con su estado, pero tras la jubilación es incompatible con cualquier trabajo.	Gran invalidez (GI): Requiere asistencia para actos esenciales de la vida (vestirse, comer, desplazarse).	
Cuantía a recibir				
Pago único de 24 mensualidades de la base reguladora	Pensión del 55 % de la base reguladora (compatible con otro trabajo). Para mayores de 55 años con dificultades de empleo, el 75 %, pero incompatible con otro trabajo	Pensión del 100 % de la base reguladora	100 % de la base reguladora más un complemento para asistencia, de como mínimo el 45 %	

## 4. Prestación por riesgo durante el embarazo

Tiene como objetivo proteger a las trabajadoras embarazadas que se encuentren en una situación de riesgo para su salud o la del feto debido a las condiciones de su trabajo. La prestación por riesgo durante el embarazo asegura que las trabajadoras en esta situación puedan mantener su bienestar y el de su bebé.

- Base reguladora: Se calcula a partir de la base de cotización de la trabajadora durante el mes anterior al inicio de la baja por riesgo.
- Cuantía: La prestación económica consiste en un subsidio del 100% de la base reguladora, en función de los riesgos específicos asociados al puesto de trabajo.
- Duración: Esta prestación se concede durante el tiempo en que se mantenga la situación de riesgo para la salud de la trabajadora o del feto, y se extiende hasta que el médico indique que no existe tal riesgo o hasta el final del embarazo.
- Requisitos: Para acceder a esta prestación, la trabajadora debe estar dada de alta en la Seguridad Social, acreditar que se encuentra en una situación de riesgo a través de un informe médico, y no tener otro subsidio por incapacidad temporal o maternidad.

## 5. Prestación por nacimiento y cuidado de menor

Tratan de cubrir la pérdida de ingresos que sufren los trabajadores cuando se suspende su contrato para poder disfrutar de los periodos de descanso por nacimiento, adopción y acogimiento.

- Base reguladora: base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al inicio del descanso/30 (salario mensual) o 30, 31, 29, 28 (salario diario).
- Cuantía: consiste en un subsidio del 100% de la base reguladora.
- Duración: 16 semanas.
- Requisitos: Podrán recibir este subsidio las personas que estén trabajando o en una situación similar y que hayan cotizado el tiempo mínimo requerido.

Edad exigida	Cotización	
- Menos de 21 años en la fecha de nacimiento.	<ul><li>No hay cotización mínima.</li><li>90 días cotizados en los 7 años anteriores al inicio</li></ul>	
- Entre 21 y 26 en la fecha de nacimiento, adopción o acogida (edad mínima para adoptar: 25)	del descanso, adopción o acogida, o 180 días a lo largo de toda la vida laboral. - 180 días cotizados en los 7 años anteriores al inicio	
- Más de 26 en la fecha de nacimiento, adopción o acogida.	del descanso, adopción o acogida, o 360 días a lo largo de toda la vida laboral.	

# 6. Atención a menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

Prestación para progenitores que reducen su jornada un 50% para atender a un menor dependiente por cáncer u otra enfermedad grave.

- Cuantía: consiste en un subsidio del 100% de la base reguladora de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales .
- Duración: Un mes, aplazable a dos cuando exista la necesidad del cuidado del menor y quede acreditado por el médico.

#### - Requisitos del menor:

- Ser menor de 18 años, aunque se podrá reconocer la prestación hasta los 23 cuando se diagnostica el cáncer o la enfermedad grave antes de cumplir la mayoría de edad.
- Padecer cáncer o enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración.
- Requieren atención directa y continua de sus progenitores.

### - Requisitos del progenitor:

- El subsidio se reconocerá en proporción al porcentaje de reducción de la jornada laboral.
- El trabajador debe estar afiliado en algún régimen público de la seguridad social.
- Acreditar periodo de cotización previo según la edad.

# Ejercicio práctico

Luis y Carmen han tenido su primer hijo el 15 de junio de 2025. Carmen, de 25 años de edad, está afiliada y cotizando a la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2024. Comienza su descanso por nacimiento el 1 de junio de 2025.

La base de cotización del mes anterior (mayo) es de 1,620 €.

¿Cumplen con los requisitos mínimos de cotización? ¿Por qué? Calcula el importe total de la prestación por nacimiento.

#### **Datos:**

- Base reguladora: Base de cotización del mes anterior / 30 días
- Cuantía del subsidio: 100% de la base reguladora diaria.
- Duración de la prestación: 16 semanas (112 días).



Ejemplo en página 232.

# Solución ejercicio práctico

Si Carmen empezó a cotizar el 1 de enero de 2024 y el descanso comienza el 1 de junio de 2025:

Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 1 de junio de 2025 hay 17 meses cotizados, lo cual equivale a más de 90 días cotizados.

Carmen cumple con el requisito mínimo de cotización.

#### Base reguladora

BR: 1620/30=54€

Importe total de la prestación:

112 días x 54 € = 6048€



# ¡Gracias por vuestra atención!

